

EXPTE. N° VI-00570-F-2026

CARATULA: ANDRES LIONEL HERNANC.MENDEZ STEFANI LORENAS.H.

Viedma, a los 6 días del mes de mayo del año 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la niña A.C.M.A., nacida el día 0., DNI N° 5., en mérito del acta de nacimiento N° 1., y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. H. respecto de su hija menor de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. L.H.A..-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Maria Gabriela Sanchez, en la suma equivalente a 7 jus debiendo ser depositada por el Sr. L.A.H., en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Atento lo manifestado y peticionado intímese a la Sra. S.L.M. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 2., homologado precedentemente, en especial a lo referente al régimen de comunicación, debiendo favorecer el contacto paterno filial dando cumplimiento a lo acordado, absteniéndose de todo tipo de acto que implique obstrucción del vínculo paterno filial bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA